

LB-00588-F-2025

Luis Beltrán, 19 de febrero de 2026.

Por recibido escrito LB-00588-F-2025-E0002.

Por contestada vista. Téngase presente su intervención y lo manifestado.

Tomando en consideración el dictamen favorable de la Defensora de Menores e Incapaces interviniente y dado que se encuentran reunidos los recaudos necesarios para que nazca la obligación subsidiaria en tanto consta en autos las dificultades de la parte actora de percibir alimentos de parte del progenitor, resulta conveniente se fije CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo de los abuelos paternos.

Por ello, fijase la cuota alimentaria provisoria a cargo de los abuelos paternos, Sres. M.B.L.-D.1.y.A.N.S.-D.2.8., en la suma equivalente al 2. cada uno del SMVyM, a favor de su nieta F.A.S.-D.5.. NOTIFIQUESE.

No obstante, siendo que la cuota alimentaria provisoria fijada supra es subsidiaria, hágase saber que si el padre cumple con dicha obligación en el Expte. L.-. "L.O.C.S.N.G.S.A.", los abuelos no deberán abonar monto alguno.

NOTIFIQUESE a todos los demandados lo dispuesto supra, de manera personal y haciéndole saber el número de cuenta bancaria y CBU.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos a la actora **Sra. LARA ORNELA INALEF - DNI 41220806. Cúmplase por Secretaria.**

Líbrese cedula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

Por recibido escrito LB-00588-F-2025-E0004.

Por presentada M.B.L., denunciando domicilio real y constituyendo electrónico, con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. T.E.M.B..

Por contestada demanda en tiempo y forma.

Téngase presente lo manifestado.

Por recibido escrito LB-00588-F-2025-E0005 y LB-00588-F-2025-E0006.

Por presentado A.N.S., denunciando domicilio real y constituyendo electrónico, con el patrocinio letrado de la Dra. T.A.S.D.V.

Por contestada demanda en tiempo y forma.

Téngase presente lo manifestado y la documental acompañada.

Atento el estado de autos, a los fines previstos por los Arts. 46 y 47 del CPF, fíjase **AUDIENCIA PRELIMINAR para el día 0.D.J.D.2.a.1.1. horas**, la que podrá ser delegada a la actuario (art.16 C.P.F.) y se celebrará de modo virtual por medio de la plataforma digital ZOOM en los términos de la Anexo III y IV ACORD.47/2021 STJ, debiendo acceder a la misma las partes intervinientes conjuntamente con los letrados que las representan, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que se encuentre conectado, con todos los efectos del debido proceso. NOTIFÍQUESE.

A fin de asegurar y garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa en juicio garantizado constitucionalmente, hágase saber a las partes que deberán pronunciarse en los términos de la ACORD.47/2021 STJ indicando además si cuentan con los requisitos allí establecidos, indicando además si cuentan con los requisitos técnicos para su adecuada conexión.

Sin perjuicio de ello, a los fines de la celebración de la audiencia se notifica en este acto el link de acceso a la audiencia virtual, la ID y contraseña respectiva.

DATOS ZOOM:

T.L.P.<.s.j.2.j.2.1.a.m.B.A.G.<.s.j.a.l.r.d.Z.<.s.j.<.s.j.d.r.8.3.9.<.s.j.d.a.L.

A tal fin, deberán los patrocinantes y sus representados, estar en condiciones de acceder

a la audiencia remota y en condiciones de acreditar la identidad de cada uno de ellos. Asimismo queda a cargo de los profesionales la notificación de la metodología utilizada y del link de acceso (conforme Anexo III y IV ACORD.47/2021 STJ). Hágase saber a los letrados que deberán indicar un número telefónico de contacto.

Sin perjuicio de dispuesto, hágase saber a las partes que se encuentra prohibido, retransmitir total o parcialmente el contenido de la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de dicho acto procesal por cualquier otro medio o dispositivo, simultáneamente o con posterioridad a su ocurrencia. Anexo III y IV ACORD.47/2021 STJ). NOTIFIQUESE.

Hágase saber a las partes que debido al cúmulo de trabajo existente en el Juzgado y cantidad de audiencias fijadas por la Suscripta para el corriente año no ha sido posible fijarla en los términos establecidos por la Ley 5396 CPF.

NOTIFIQUESE A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES de la audiencia dispuesta supra por medio de la respectiva vinculación al Sistema.

Carolina Pérez Carrera

Jueza de Familia Sustituta